

## **ORDEN TMA/336/2020 de 9 de abril (BOE de 11 de abril de 2020) sobre Ayuda del Plan Estatal de Vivienda.**

Art. 1.- *Incorporación a la normativa anterior de los efectos del COVID-19.*

Art. 2.- *Programa de ayudas.*

**1.- Se establecen ayudas alquiler de vivienda habitual a personas con problemas transitorios para pagar como consecuencia del COVID-19. Se incluyen ayudas para la devolución de las ayudas transitorias de financiación del RDL 11/2020. Las ayudas solo serán para el pago de la renta del alquiler o cancelación de las ayudas transitorias del RDL 11/2020.**

**2.- Beneficiarios.** - Podrán ser beneficiarias las personas físicas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad. Las Comunidades establecerán los supuestos de vulnerabilidad que incluirán como mínimos los previstos en el art. 5 del RDL 11/2020 y además deberán acreditar:

- a) Que no tienen parentesco en primer o segundo grado con el arrendador.
- b) Que no sea socia o participe de la persona física o jurídica arrendador.

En caso de que cambie la situación del beneficiario debe comunicarlo a la Comunidad y perderá el derecho a la ayuda.

No podrán obtener la condición de beneficios los previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003:  
(las más comunes)

- 1.- Haber sido condenado a la pérdida de subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- Haber solicitado declaración de concurso voluntario.
- 3.- No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la SS.SS.

**3.- Solicitud de la ayuda.** - Se debe solicitar de la Comunidad has el 30 de septiembre de 2020.

Las Comunidades establecerán los plazos y formas para solicitarlas. Si las Comunidades no establecen otros supuestos, se aplicarán los arts. 5 y 6 del RDL 11/2020. En todo caso la solicitud deberá incorporar el contrato de arrendamiento y la acreditación del pago de las últimas tres mensualidades y documentación suficiente para poder pagarse al arrendador de forma directa por la Comunidad.

**4.- Cuantía y plazo de la ayuda.** - Como máximo 900 € al mes o el 100% de la renta mensual y un plazo de 6 meses a contar desde el mes de abril de 2020. En el caso de haber accedido a la ayuda transitoria de financiación, el importe máximo será de 5.400 €. Las Comunidades determinarán la cuantía de la ayuda y establecerán los medios necesarios para la concesión, pudiendo ayudarse de los servicios sociales autonómicos o locales.

**5.- Gestión.** - Las Comunidades establecerán la tramitación, concesión, abono de la ayuda.

**6.- Pago de la ayuda.** - Una vez resuelta la concesión de la ayuda, la Comunidad establecerá la forma del pago al beneficiario y podrá acordarse de que el pago se realice directamente al arrendador, saldo que se haya suscrito crédito del Art. 9 del RDL 11/2020, Podrá pagarse de una sola vez o en partes.

**7.- Compatibilidad de la ayuda.** - Es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que tuviera concedida el beneficiario, siempre que entre ambas no supere el 100% del importe del alquiler.

**8.- Exenciones de cofinanciación autonómica.** - Normas entre administraciones.

Art. 3.- *Supresión y sustitución del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.*

Se suprime el programa anterior y se sustituye con el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Art. 4.- *Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.*

1.- **Objeto del programa.** - Facilitar solución habitacionales a estas personas.

2.- **Beneficiarios.** - Las personas dichas y las entidades cuyo objeto sea dotar de una solución habitacionales a aquellas. Son personas vulnerables las que ostenten dicha consideración en los servicios sociales. No podrán tener una vivienda propia o en usufructo.

3.- **Solución habitacional.** - Las Comunidades podrán a disposición del beneficiario una vivienda pública para ocupación temporal en régimen de alquiler. Cuando no haya estas viviendas, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda de titularidad privada.

4.- **Cuantía de la ayuda.** - a) 600 € al mes y hasta el 100% de la renta. En casos especiales puede llegar a 99 € y hasta 200 € al mes para gastos de suministros. Las ayudas deberán contar con el informe favorable de los servicios sociales de la Comunidad o administración local.

5.- **Plazo de la ayuda.** - Un plazo máximo de 5 años y podrá tener efecto retroactivo hasta seis meses anteriores que no hubieran podido hacer frente al pago.

6.- **Gestión.** - Las Comunidades concederán las ayudas a los beneficiarios o a las personas y entidades del punto 2 con la acreditación de la situación de vulnerabilidad, adjuntando un informe de los servicios sociales.

Art. 5.- *Modificación del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler regulado en el capítulo V del Real Decreto 106/2018 por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.*

1.- Se añade un párrafo al Art. 25 del RD 106/2018, determinando que podrán obtener financiación las compras de viviendas que adquieran las Administraciones Públicas para incrementar el parque público de viviendas dedicadas al alquiler.

2.- Se añade un párrafo al Art. 26 del RD 106/2018, determinan los organismos públicos que pueden optar a esta ayuda.

3.- Se añade un párrafo al Art. 27 del RD 106/2018, da normas a los organismos públicos para los trámites.

4.- Se añade un párrafo al Art. 28 del RD 106/2018, Las compras de estas viviendas tendrán una subvención de hasta 400 € por metro cuadrado sin que pueda superar el 60% del precio de compra incluidos los gastos de escritura.

5.- Se añade un apartado 5 al Art. 29 del RD 106/2018. El precio del alquiler de viviendas de este programa será inferior al 5,5 € por metro cuadrado al mes. Se podrá revisar anualmente por las Comunidades.

6.- Se añade un párrafo al Art. 30 del RD 106/2018. Para las compras de estas viviendas se deberá otorgar escritura y el pago se hará al vendedor en ese momento.

7.- Se modifica el título del art. 31 del RD 106/2018. La adquisición de la vivienda deberá hacerse en un plazo de seis meses.

8.- Se añade párrafo al art. 32 del RD 106/2018. Las viviendas adquiridas para este programa se alquilarán a persona que no superen 3 veces el IPREM, o más veces según las cargas familiares que se dicen.

Art. 6.- *Entrada en vigor.* - Desde la publicación en el BOE.